



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 OCT 2003	
SEC: D	1º 5111 HORA 19 ³⁵

Proyecto de ley

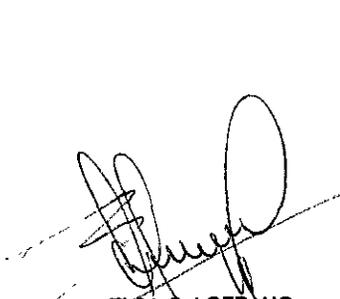
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Ampliase por el término de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente, el plazo previsto en el art. 6 de la Ley 24.043, que fuera ampliado por las leyes 24.436 y 24.906, a los fines de realizar la presentación ante la autoridad de aplicación, de la solicitud, requiriendo el beneficio indemnizatorio acordado por la norma precitada y su Decreto reglamentario 1023/92.

Artículo 2º: Gozarán del beneficio que establecen las mencionadas leyes las personas que hubiesen estado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o que siendo civiles hubiesen estado a disposición de autoridades militares, o en virtud de actos emanados de tribunales militares en el período comprendido entre el 16 de Junio de 1955 y el 9 de Diciembre de 1983, no habiendo iniciado juicio por daños y perjuicios, pudiendo acogerse a los beneficios de esta ley, siempre que no hayan percibido indemnización alguna en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en la presente.

Artículo 3º: No se encuentran alcanzados con los beneficios que establece la presente ley los familiares de los causantes.

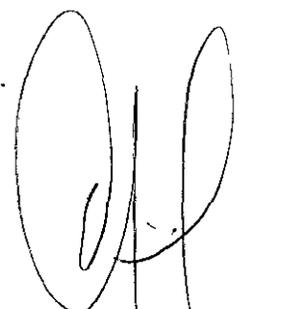
Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



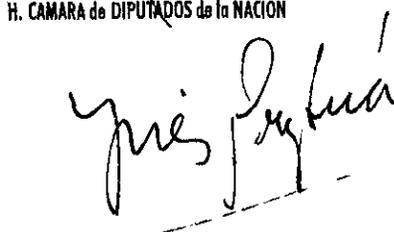
ELSA G. LOFRANO
DIPUTADA DE LA NACION
H. CAMARA de DIPUTADOS de la NACION



SAÚL E. UBALINI
Diputado de la Nación



ELDA S. AGÜERO
DIPUTADA DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



Prof. Inés PEREZ SUAREZ
DIPUTADA NACIONAL
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



NOELIA ALICIA CHIACCHIO
DIPUTADA DE LA NACION